

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 18 de mayo del 2023

VISTOS:

El Informe de Cierre PRPA N° 086-2021-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre N° 001-2021-MINAGRI-PCC-UM/SAHM y el Informe Legal N°433-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077 modificado por la Ley N°30975 y la Ley N°31071, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 29736, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el PCC, como Unidad Ejecutora del MIDAGRI, el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria (PRPA);

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC, en el numeral 6.3 señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA,*

las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”, bajo ese contexto, el instrumento de gestión citado, señala de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre, a fin de proceder a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 0662-2015-MINAGRI de fecha 25 de diciembre 2015, se aprobó el **“Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de Coca en VRAEM para la instalación y producción de 21 Has. de Café”**, a favor de seis (21) productores agrarios, miembros de la **“Asociación de Productores Cafetaleros San Antonio de Padua - Warmamayo”**, respecto de los predios que conducen;

Que, el 29 de marzo del 2016, el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la **“Asociación de Productores Cafetaleros San Antonio de Padua - Warmamayo”** suscribieron el Convenio N° 073-2016/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados al **“Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de Coca en VRAEM para la instalación y producción de 21 Has. de Café”**, por un monto total de cofinanciamiento de S/. 1´186,790.96, para ser ejecutado en un plazo de 36 meses;

Que, el Informe N° 001-2021-MINAGRI-PCC-UM/SAHM, de fecha 18 de noviembre del 2021, desarrolla una evaluación técnica, financiera y comunica la culminación del PRPA, proporcionando información sobre la producción, productividad, los impactos generados y las lecciones aprendidas del PRPA y hallazgos sobre presuntas irregularidades durante la ejecución del PRPA. Asimismo informa sobre la existencia de saldos no desembolsados por el programa ascendente a la suma de S/546.24 y en la Ejecución de Parcelas el monto de S/1,50.00, lo que debe ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración para los fines de su competencia y siendo la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorgó su conformidad al informe solicita continuar con el procedimiento de cierre del citado PRPA, mediante el Informe de Cierre PRPA N° 086-2021-MINAGRI-PCC-UM;

Que, el Informe Legal N°433-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UAJ, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informe de Cierre PRPA N° 087-2021-MINAGRI-PCC-UM, y el Informe N° 001-2021-MINAGRI-PCC-UM/SAHM, existen fundamentos técnicos y administrativos que determinan la necesidad de que se efectúe el cierre del **“Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de Coca en VRAEM para la instalación y producción de 21 Has. de Café”** en los términos señalados en los informes técnicos de la Unidad de Monitoreo y recomendando se derive a la Secretaría Técnica del PAD de AGROIDEAS para el inicio del deslinde de las responsabilidades por las presuntas irregularidades mencionadas en el informe de cierre;

De conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva y con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el cierre del “**Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de Coca en VRAEM para la instalación y producción de 21 Has. de Café**” contenido en el Convenio N° 073-2016/MINAGRI-PCC, suscrito con la “**Asociación de Productores Cafetaleros San Antonio de Padua - Warmamayo**”, conforme a los fundamentos expuestos en los informes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2.-Remitir el expediente de cierre y la presente resolución a la Secretaría de Procesos Disciplinarios Administrativos de AGROIDEAS para que proceda al deslinde de responsabilidades de acuerdo con las presuntas irregularidades detectadas en el Informe N°001-2021-MINAGRI-PCC-UM/SAHM.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**Asociación de Productores Cafetaleros San Antonio de Padua - Warmamayo**” a la Unidad de Monitoreo y a la Unidad de Administración del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese